

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

SISTEMA ORAL

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN 319 C.G.P

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Rad. No.	Clase y partes	INICIA	TERMINA
520012333000-2020-00080-00	REPARACIÓN DIRECTA MARIO ENRIQUE SARASTY GUERRERO Y OTROS VS PASTO SALUD ESE	15 SEPTIEMBRE DEL 2020	17 SEPTIEMBRE DEL 2020

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de confirmidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 4:00 de la tarde.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

SISTEMA ORAL

TRASLADO RECURSO SUPLICA 332 C.G.P

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Rad. No.	Clase y partes	INICIA	TERMINA
520013333006-2020-00060-01 (9262)	IMPUGNACION DE TUTELA FREDY ALEXANDER MONTAÑO DE ROSERO VS MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	15 SEPTIEMBRE DEL 2020	17 SEPTIEMBRE DEL 2020

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de confirmidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 4:00 de la tarde.

Recurso de suplica Radicado: 2020-00060 (9262)



Mensaje enviado con importancia Alta.



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

DA

DICAR - ASJUD <DICAR.ASJUD@policia.gov.co>

Jue 10/09/2020 3:58 PM



Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

y 1 usuarios más

CC:

- john.henao@correo.policia.gov.co

recurso de suplica_2020-09-10-155152530.pdf
2 MB

acuses de recibido impugnacion montaña_2020-09-10-153725603.pdf
2 MB

Mostrar los 2 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Bogotá D.C.,

Honorable

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

e-mail: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto - Nariño.

Asunto: Recurso de suplica
Radicado: 2020-00060 (9262)
Accionante: FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO
Accionados: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

Dios y Patria buenas tardes envió respuesta recurso de súplica. RADICADO 2020-00060 (9262) ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO,

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

Capitán **JOHN FREDY HENAO VANEGAS**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DICAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

No. S-2020 / DICAR -ASJUD – 1.5

Bogotá D.C.

Honorable Magistrado
EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Tribunal Administrativo de Nariño
Pasto Nariño

Asunto: **RECURSO DE SUPLICA**
Acción : Tutela
Accionante : FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO
Accionado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado : 2020-00060 (9262)

JOHN FREDY HENAO VANEGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'962.475 de Salamina Caldas, con Tarjeta Profesional No. 198.242 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, encontrándome dentro del término legal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, presento **RECURSO DE SUPLICA**, contra AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado mediante buzón electrónico en la misma fecha, dictado por la Sala de Decisión Primera del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS, con base en lo siguiente:

El honorable magistrado ponente **CONSIDERO** advertir que el recurso de impugnación propuesto por la parte accionada Policía Nacional - Dirección de Carabineros y Seguridad Rural POLICIA, fue interpuesto de manera extemporánea; **como argumento a ello**, expuso lo contemplado en el acuerdo número CSJNAA20-21, de fecha 24 de junio de 2020, artículo 109 del Código General del Proceso, *“los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”* norma de orden público que indiscutiblemente lleva a esta Sala Unitaria de Decisión a inadmitir el trámite de la impugnación propuesta.”

Así mismo el despacho **CONSIDERO textualmente**

“(…)

Secretaria a dado cuenta con la impugnación de tutela formulada por la jefe de asuntos jurídicos de la Dirección de Carabineros -DICAR, en contra de la sentencia proferida el 03 de agosto de 2020 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela impetrada por FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO, en contra de la mencionada entidad, EL MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL Y LA POLICIA METROPOLITANA DE PASTO.

Previa revisión del expediente en comento, se constata que la impugnación fue concedida por el Juzgado de Primera instancia mediante auto del 11 de agosto del 2020, sin verificar que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

En efecto, habiéndose notificado la emisión del fallo enunciado en precedencia a la entidad accionada positivamente, el día 03 de agosto de 2020 a las 12:24 pm. Horas, por medio del correo electrónico dirigido a la dirección denar.notificación@policia.gov.co denar.grune@policia.gov.co denar.asjur@policia.gov.co como da cuenta la constancia allegada junto a la sentencia de primera instancia, se tendría que término para impugnarlo corrió a las partes los días hábiles 4, 5 y 6 de agosto de 2020, es decir, que dicho término fenecería el día 06 a las (04:00 pm.), pues el horario de trabajo y, desde luego,, el término para acceder al servicio de administración de justicia, dentro de este circuito, tanto para juzgados, como para los tribunales, desde las (07:00 a.m.) a las doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (01:00 p.m.) hasta las (04:00 p.m.), conforme al acuerdo número CSJNAA20-21 (...)

Al respecto me dispongo a pronunciarme sobre mis **RAZONES DE INCONFORMIDAD** de la siguiente manera:

sea primero señalar que este apoderado judicial mediante oficio No. S-2020-029858 DICAR de fecha 05 de agosto de 2020, presento recurso de impugnación contra la decisión del Aquo, escrito que fue remitido ese mismo día al correo de buzón electrónico autorizado por el Juzgado Sexto Administrativo de Pasto adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue enviado desde el correo dicar.asjud@policia.gov.co y francisco.nino8862@correo.policia.gov.co a las 08:05 pm del 05 de agosto de 2020, es decir un día antes de la fecha de vencimiento que era el día 06 de agosto de la presente anualidad, lo anterior se acredita con el acuse de envío y recibido que se aporta con el presente recurso, situación que el mismo Juzgado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2011 concedió donde en los antecedentes en el numeral segundo así:

(...)

2. el día 05 de agosto del año en curso, el jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos Dirección de Carabineros DICAR de la Policía Nacional radicó impugnación contra referido fallo.

3. el día 06 la Dirección de Talento Humano – DITAH de la Policía Nacional hizo lo mismo.
(..)

Que una vez analizado el despacho concedió el recurso presentado por la Dirección de Carabineros y rechazó el presentado por la Dirección de Talento Humano, por ser esa Dirección la que, de acuerdo a lo dispuesto por el acuerdo del consejo seccional de la judicatura de la referencia, por haberlo presentado a las 16:21.

Por lo anterior bajo en principio de legítima confianza y además por haber presentado el recurso de la referencia dentro del término legal es decir un día antes al vencimiento del recurso tal y como lo manifestó el despacho de primera instancia de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente y a los acuses de recibido que aporto con el presente escrito, solicito a la sala de súplica, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, que tenga por presentado dentro de los términos legales el recurso de impugnación, lo admita y en su consecuencia estime este medio de impugnación, anulando el AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 09 de septiembre de 2020

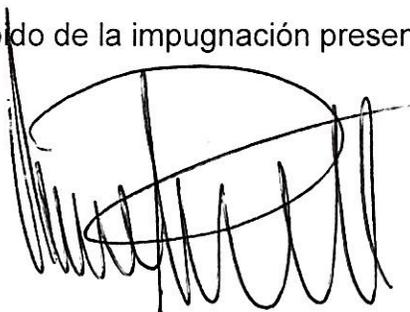
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C, Avenida Boyacá N.º 142 A – 55. Complejo Cespo – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural. dicar.asjud@policia.gov.co, dicar.asjud-pre@policia.gov.co y dicar.jefat@policia.gov.co.

ANEXOS

Acuse de recibido de la impugnación presentada el día 05 de agosto de 2020.

Atentamente,



Capitán **JOHN FREDY HENAO VANEGAS**

Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

Elaborado por: Capitán JOHN FREDY HENAO VANEGAS /DICAR-ASJUD *if*
Fecha de elaboración: 10/09/2020
Ubicación: C:\Users\john.henaov\Documentos\Tutelas 2020

Avenida Boyacá No. 142 A 55, Bo:
Teléfono 5189796 Ext. 21823

dicar.asjud@policia.gov.co

www.policia.gov.co



DICAR - ASJUD

De: DICAR - ASJUD
Enviado el: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:05 p. m.
Para: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: john.henao@correo.policia.gov.co
Asunto: impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00

Importancia: Alta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Bogotá D.C

Honorable
MARINO CORAL ARGOTY
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Pasto - Nariño
Carrera 20 No. 7-06, parque Bolívar
E-Mail: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto - Nariño

ASUNTO : impugnación fallo de Tutela
RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00
ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO
ACCIONADO: Ministerio de Defensa Nacional, Director General de la Policía Nacional, Director General Talento Humano Policía Nacional , Director de Carabineros y Seguridad Rural, Comandante Policía Metropolitana de Pasto

Buenas noches de manera atenta y respetuosa envío respuesta impugnación fallo de Tutela FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO, y cuyos anexos serán enviados desde el correo institucional francisco.nino8862@correo.policia.gov.co ya que por el tamaño y peso del mismo no es posible ser enviada por esta dirección.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico,

pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... *por cualquier medio idóneo*”, los cuales “... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*”

Atentamente

Capitán **JOHN FREDY HENAO VANEGAS**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DICAR

DICAR - ASJUD

De: Microsoft Outlook
Para: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:05 p. m.
Asunto: Retransmitido: impugnación fallo de Tutela RADICADO:
52-001-33-33-006-2020-00060-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00



impugnación
fallo de Tutela R...

impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00

JOSE FRANCISCO NIO CRUZ <francisco.nino8862@correo.policia.gov.co>

Mié 5/08/2020 8:09 PM

Para: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHN FREDY HENAO VANEGAS <john.henao@correo.policia.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos

impugnacion montano rosero_2020-08-05-194611611.pdf; S-2020-029650-DICAR a DITAH.pdf; S-2020-029740-DICAR CUMPLIMIENTO TUTELA MEPAS(1).pdf;

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Bogotá D.C

Honorable

MARINO CORAL ARGOTY

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Pasto - Nariño

Carrera 20 No. 7-06, parque Bolívar

E-Mail: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto - Nariño

ASUNTO : impugnación fallo de Tutela

RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00

ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO

ACCIONADO: Ministerio de Defensa Nacional, Director General de la Policía Nacional, Director General Talento Humano Policía Nacional , Director de Carabineros y Seguridad Rural, Comandante Policía Metropolitana de Pasto

Buenas noches de manera atenta y respetuosa envío respuesta impugnación fallo de Tutela FREDY ALEXANDER MONTAÑO ROSERO, y cuyos anexos serán enviados desde el correo institucional francisco.nino8862@correo.policia.gov.co ya que por el tamaño y peso del mismo no es posible ser enviada por esta dirección.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio

electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”

Atentamente

Capitán **JOHN FREDY HENAO VANEGAS**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DICAR

Entregado: impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 5/08/2020 8:09 PM

Para: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: impugnación fallo de Tutela RADICADO: 52-001-33-33-006-2020-00060-00

REC. REP. PROC. 2020-00080-00

F

Fernando Chaves Coral Abogado <fchavesco@gmail.com>

Vie 11/09/2020 10:23 AM



Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

REC. REP. PROC. 2020-00080-00 TRIB. ADTIVO. NARIÑO.pdf

263 KB

Atento saludo, a través de este medio electrónico y en formato adjunto pdf remito recurso de reposición dentro del proceso de la referencia. Att. FERNANDO CHAVES CORAL Abg.

San Juan de Pasto, 11 de septiembre de 2020.-

Señor doctor.
EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO SUSTANCIADOR – SALA UNITARIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 2020-00080-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: MARIO ENRIQUE SARASTY GUERRERO Y OTROS
Demandado: PASTO SALUD ESE
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

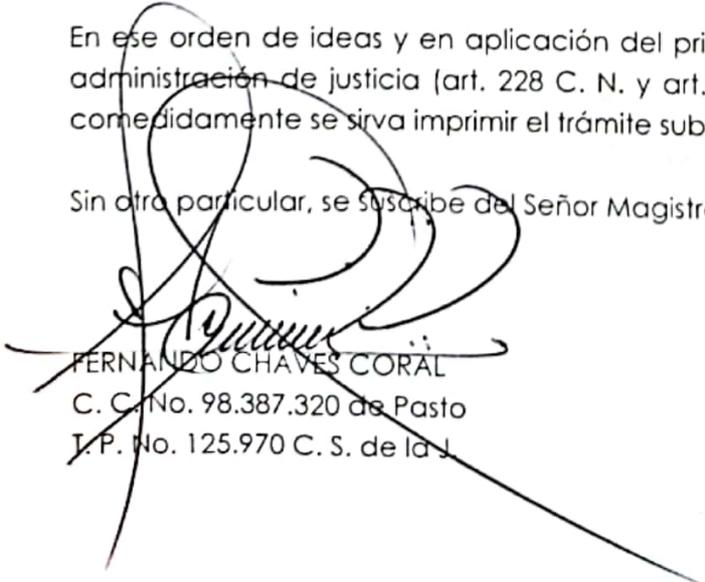
El suscrito abogado, de notas civiles y profesionales conocidas de autos, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el debido respeto me dirijo al Despacho del Señor Magistrado Sustanciador con el propósito de manifestarle que dentro del término de ejecutoria interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la providencia notificada electrónicamente el día 8 de los cursantes, mes y año. –

El fundamento de inconformidad que me asiste frente a la referida providencia, se cimienta simplemente en la aplicación del principio procesal de perentoriedad o preclusión de los actos procesales; pues si se revisa la cronología del trámite, claramente observamos que el Despacho, en providencia anterior, ya había inadmitido la demanda y el vicio que en ese momento procesal se expuso fue debida y oportunamente subsanado, tal y como de esta manera lo expuse en memorial remitido en fecha 5 de julio del hogaño con sus anexos.

En consecuencia, partiendo del argumento de que el proceso se desarrolla por etapas y supone la clausura de una para pasar a la siguiente, de modo que los actos procesales cumplidos quedan en firme y no se puede volver sobre ellos, aparece evidente que la facultad preliminar para calificar la inadmisión de la demanda se ha superado y en tal sentido no puede resurgir con un auto posterior que la adiciona invocando una nueva causal de inadmisión.

En ese orden de ideas y en aplicación del principio de eficiencia que gobierna la administración de justicia (art. 228 C. N. y art. 7 de la ley 270 de 1996), le solicito comedidamente se sirva imprimir el trámite subsiguiente al proceso. –

Sin otro particular, se suscribe del Señor Magistrado, atentamente,



FERNANDO CHAVES CORAL
C. C. No. 98.387.320 de Pasto
I. P. No. 125.970 C. S. de la J.